



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Acuerdo del pleno de fecha 7 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Valmojado, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) EJERCICIO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica tiene por objeto actualizar su contenido, adaptándola al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), corregir desajustes detectados en su redacción y adecuarla a las actuales circunstancias económicas y medioambientales. La liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 ha puesto de manifiesto un remanente de tesorería negativo e incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, lo que impone la necesidad de reforzar los ingresos municipales mediante la actualización de tributos locales obligatorios como el IVM. Al mismo tiempo, se introducen bonificaciones para vehículos menos contaminantes, fomentando la transición hacia una movilidad sostenible conforme a la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.

La modificación afecta a los artículos 1, 4, 7 y disposición final, así como la incorporación de un nuevo artículo 7 bis relativo a bonificaciones ambientales. Se incorpora a continuación un cuadro comparativo con la redacción vigente y la propuesta de nueva redacción.

REDACCIÓN VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 1. Naturaleza y fundamento. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 93 a 100 de dicha Ley.	Artículo 1. Naturaleza y fundamento. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo de exacción obligatoria regulado en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la presente Ordenanza Fiscal.
Artículo 4. Exenciones. Estarán exentos del Impuesto: [...] Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.	Artículo 4. Exenciones. Estarán exentos del Impuesto los supuestos previstos en el artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entre otros: los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana; los vehículos diplomáticos y de organismos internacionales; las ambulancias y vehículos destinados a asistencia sanitaria; los vehículos para personas con discapacidad y los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).
Artículo 7. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al contemplado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 [...] incrementada en un coeficiente del 0,5.	Artículo 7. Cuotas y coeficiente municipal. 1. Las cuotas del Impuesto serán las mínimas establecidas en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas por el coeficiente municipal fijado en el Anexo I de la presente Ordenanza. 2. Los coeficientes municipales se establecen diferenciadamente por categorías de vehículos, dentro del límite legal de 1,00 a 2,00, según el Anexo I. 3. El cuadro de tarifas resultantes se actualizará automáticamente cuando se modifiquen las tarifas mínimas estatales, manteniendo el coeficiente vigente salvo acuerdo contrario.



No existe	Artículo 7 bis. Bonificaciones ambientales. 1. Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos clasificados como CERO EMISIONES y etiqueta ECO por la DGT. 2. Podrán acogerse igualmente los vehículos eléctricos de batería o de pila de combustible que acrediten condiciones equivalentes. 3. La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente a la solicitud y se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.
DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2001.	DISPOSICIÓN FINAL La presente modificación parcial de la Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, aplicándose a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTAS DE REDACCIÓN JURÍDICA

- Se actualizan las referencias legales a la normativa vigente (RDL 2/2004, de 5 de marzo).
- Se sustituye la referencia al 'coeficiente 0,5' por un coeficiente ajustable en función de la suficiencia financiera municipal.
- Se incorpora un nuevo artículo 7 bis que introduce bonificaciones ambientales para vehículos con distintivo CERO y ECO.
- Se adapta el artículo 4 al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y se adecúan los términos de exención a la legislación estatal.
- Se actualiza la Disposición Final para su aplicación a partir del ejercicio 2025.

ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS Y COEFICIENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) EJERCICIO 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas mínimas establecidas a nivel estatal se incrementarán mediante la aplicación de los coeficientes municipales aprobados por el pleno, dentro de los límites legalmente previstos (entre 1,00 y 2,00).

A continuación, se reproducen las tarifas mínimas estatales vigentes y las cuotas resultantes de aplicar los coeficientes diferenciados propuestos por categorías de vehículos, atendiendo a criterios de proporcionalidad, impacto ambiental y suficiencia financiera.

TARIFAS MÍNIMAS ESTATALES DEL ARTÍCULO 95 TRLRHL

Categoría	Subcategoría	Cuota mínima estatal (€)
Turismos	Menos de 8 CVF	12,62
	De 8 a 11,99 CVF	34,08
	De 12 a 15,99 CVF	71,94
	De 16 a 19,99 CVF	89,61
	Más de 20 CVF	112,00
Autobuses	Menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	Más de 50 plazas	148,30
Camiones	Menos de 1.000 kg carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kg	83,30
	De 2.999 a 9.999 kg	118,64
	Más de 9.999 kg	148,30
Tractores	Menos de 16 CVF	17,67
	De 16 a 25 CVF	27,77
	Más de 25 CVF	83,30
Remolques y semirremolques	750-999 kg	17,67
	1.000-2.999 kg	27,77
	Más de 2.999 kg	83,30



Motocicletas	Hasta 125 cc	4,42
	125–250 cc	7,57
	250–500 cc	15,15
	500–1.000 cc	30,29
	Más de 1.000 cc	60,58

Coeficientes municipales diferenciados y cuotas resultantes (propuesta 2025)

Categoría	Subcategoría	Cuota mínima (€)	Coeficiente municipal	Cuota propuesta (€)
Turismos	Menos de 8 CVF	12,62	1,25	15,78
	De 8 a 11,99 CVF	34,08	1,25	42,6
	De 12 a 15,99 CVF	71,94	1,25	89,93
	De 16 a 19,99 CVF	89,61	1,25	112,01
	Más de 20 CVF	112	1,25	140
Autobuses	Menos de 21 plazas	83,3	1,5	124,95
	De 21 a 50 plazas	118,64	1,5	177,96
	Más de 50 plazas	148,3	1,5	222,45
Camiones	Menos de 1.000 kg carga útil	42,28	1,45	61,30
	De 1.000 a 2.999 kg	83,3	1,45	120,79
	De 2.999 a 9.999 kg	118,64	1,45	171,03
	Más de 9.999 kg	148,3	1,45	215,04
Tractores	Menos de 16 CVF	17,67	1,15	20,32
	De 16 a 25 CVF	27,77	1,15	31,94
	Más de 25 CVF	83,3	1,15	95,80
Remolques y semirremolques	750-999 kg	17,67	1,25	22,09
	1.000-2.999 kg	27,77	1,25	34,71
	Más de 2.999 kg	83,3	1,25	104,13
Motocicletas	Hasta 125 cc	4,42	1,1	4,86
	125-250 cc	7,57	1,1	8,33
	250-500 cc	15,15	1,1	16,67
	500-1.000 cc	30,29	1,1	33,32
	Más de 1.000 cc	60,58	1,1	66,64

Los coeficientes diferenciados propuestos buscan equilibrar la suficiencia financiera municipal con la justicia fiscal, penalizando proporcionalmente el impacto ambiental y el desgaste del viario, y favoreciendo los vehículos ligeros, agrícolas y de bajas emisiones. Esta estructura permite una aplicación progresiva, socialmente justa y medioambientalmente coherente.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valmojado, 31 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-14